



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
2D743C8F8594427...

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Donaji Olivera Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D, inciso k, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13, fracción IX 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracciones I y II, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a su consideración de esta soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDA, A LAS PERSONAS CANDIDATAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL PARA ABSTENERSE DE REALIZAR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO A LA FABRICACIÓN DE MONTAJES EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO ELECTORAL O DE LA COACCIÓN AL VOTO, Y EN ESE SENTIDO HACERLES SABER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A QUIENES INCURRAN EN LOS MISMOS**; lo anterior al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
2. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, ajustó las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
3. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2020, aprobó la "Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021".
4. El inicio de campañas electorales tanto federal como locales es el 4 de abril y terminan el 2 de junio de la presente anualidad.
5. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitió el acuerdo por el que se aprueban las medidas de neutralidad que deberán observar las personas servidoras públicas, así



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

como las medidas de protección para quienes asistan a eventos públicos, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

6. El 29 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral local, emitió el acuerdo por el que, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-414/2020, se modifica el Acuerdo IECM/ACU-CG-111/2020, a través del cual se aprobaron las medidas de neutralidad que deberán observar las personas servidoras públicas, así como las medidas de protección para quienes asistan a eventos públicos, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

7. El 17 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se aprueban los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

8. El 3 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, otorgó de manera supletoria el registro a las personas candidatas a los diferentes cargos de elección popular por medio de partidos político y sin partido.

8. El 4 de abril de 2021, inició el periodo de campañas electorales, consistentes, en el conjunto de actividades llevadas a cabo por los

Página | 3



I LEGISLATURA

**morena**
La esperanza de México

partidos políticos, coaliciones o candidaturas sin partido, para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 50, párrafo 1 de la Constitución Local; así como 30 y 36, párrafo primero del Código, es autoridad en materia electoral encargada la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México

2. Asimismo, el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones 1 y 11, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia,



I LEGISLATURA

**morena**
La esperanza de México

inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

3. En esos mismos términos, los artículos 35 y 36, párrafo tercero, fracciones 1, 11, 111, IV y VII del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías; para lo cual podrá requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como a las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; y, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.

4. En términos de los artículos 37, fracción 111, 77, fracción 11, 79, fracción 1, 84 y 86, fracciones 1, X, XI, XIV y XV del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Secretaría Ejecutiva, cuyo titular es a su vez Secretario del Consejo General, y tiene entre sus atribuciones: representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones; firmar, junto con el Consejero Presidente los convenios de



I LEGISLATURA

**morena**
La esperanza de México

apoyo y colaboración que celebre el Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las Consejeras y Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones; tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores; elaborar la propuesta de proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores o, en su caso, la elaboración y remisión del dictamen de los procedimientos especiales sancionadores; así como cumplir las instrucciones del Consejo General y de la Presidencia del Consejo.

5. El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la Oficialía Electoral integrada por servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

b) Solicitar la colaboración de las notarías públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales, y

c) Las demás que señale la Secretaría Ejecutiva.



I LEGISLATURA

**morena**
La esperanza de México

5. Asimismo, el artículo 356, párrafo primero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.

6. El artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez. Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidaturas sin partido y de candidaturas propuestas por los partidos político y coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

7. Es así que, el artículo 396 del Código, prevé que las campañas electorales se iniciarán:

a) Sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías de mayoría relativa.



I LEGISLATURA

**morena**
La esperanza de México

8. Asimismo, las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. La contravención a esta disposición, será sancionada en los términos de la Ley Procesal.

9. Por otro lado, los artículos 240 y 256 del Código, señala que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, y quedarán sujetos a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; además de formar ideológica y políticamente a las personas ciudadanas integradas en ellos y prepararlas para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

10. En ese sentido, el artículo 273, fracciones 1, 11, X, XI, XII, XIII, XV y XVI del Código, se prevén como obligaciones de los partidos políticos: a) conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de la ciudadanía; b)

Pagina | 8



I LEGISLATURA

**morena**
La esperanza de México

abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; c) utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas, se procederá de conformidad con la Ley General y el Código, para la inmediata suspensión de su difusión, y que la persona infractora, ofrezca disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño; d) sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiéndoles en ellos convicciones y actitudes democráticas, así como respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; e) observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca la Ley General y el Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidaturas y campañas electorales; f) abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique calumnia, discrimine o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (Ley de Acceso), la Ley General y el Código, en contra de la ciudadanía, de las instituciones públicas o de otras Asociaciones Políticas, candidatas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidaturas y campañas electorales; g) abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción; y, h) garantizar la participación de las

Página | 7



I LEGISLATURA

**morena**
La esperanza de México

mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección. Los partidos políticos determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. También garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, sancionarán por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, garantizarán la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado, establecerán mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

11. Es así que el artículo 395, párrafos primero y segundo del Código, definen los actos de campaña de la siguiente manera: La campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas sin partido, para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.



I LEGISLATURA

**morena**
La esperanza de México

12. Por otra parte, el artículo 274, párrafo tercero del Código, establece que durante el proceso electoral, cualquier manifestación en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como, del derecho a la información de la ciudadanía, partidos políticos, precandidaturas y candidaturas será garantizado por las autoridades competentes, y, en caso de controversia administrativa o jurisdiccional, deberá resolverse en favor de su protección, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 41 de la Constitución Federal en relación con el propio artículo 274 y el numeral 395 del Código, por lo que no deberán ser calificadas como propaganda electoral o actividades publicitarias, siempre y cuando no incurran en las restricciones a que se refiere la fracción X del artículo 285 del mismo ordenamiento legal.

13. Por ello, el artículo 398 del Código, dispone que quien presida el Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para las candidaturas que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, o habiendo obtenido el registro como candidaturas sin partido, se ostenten con tal carácter.

14. También el artículo 399, párrafos primero, segundo y tercero del Código, establece que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y las personas candidatas tendrán como límite el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidaturas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.



I LEGISLATURA

**morena**
La esperanza de México

15. Los artículos 41 base 111, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal; 209 de la Ley General y 405 del Código, establecen que desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, tanto las autoridades de la Ciudad de México, como las autoridades Federales en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales implementados por las citadas autoridades. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas relativas a proporcionar información de las autoridades electorales, servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia.

16. Es así que, el artículo 395, párrafos primero y segundo del Código, define los actos de campaña de la siguiente manera:

- **Campaña electoral:** conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas sin partido, para la obtención del voto.
- **Actos de campaña:** reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que las personas candidatas o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

17. En congruencia con lo referido en los considerandos que anteceden y con la finalidad de garantizar los principios de equidad e imparcialidad con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el Consejo



I LEGISLATURA

**morena**
La esperanza de México

General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-111/2020, determinó establecer medidas de neutralidad, a efecto de preservar el ejercicio auténtico y efectivo del sufragio en condiciones libertad e igualdad.

18. En ese sentido, se exhorta de manera respetuosa al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias a fin de implementar una campaña de concientización dirigido a las personas candidatas, partidos políticos, militancia, simpatizantes y ciudadanía en general para evitar realizar cualquier acto que vulnere la normatividad electoral, así como, la fabricación de escenarios ficticios de la comisión de delitos electorales para la coacción de voto y de ser caso las sanciones aplicables para las personas que incurran en la comisión de los mismos; lo anterior, con el fin de preservar el principio de equidad en la contienda electoral.

19. Lo anterior, en razón de que las infracciones a la normatividad electoral en su mayoría se cometen por el desconocimiento de la misma, lo que, en su caso, puede derivar en procedimiento especiales sancionadores o incluso en sanciones, para actores políticos, partidos político, militantes y simpatizantes e incluso ciudadanía en general.

20. Para finalizar Diputadas y Diputados, considero que como representantes de las y los habitantes de la ciudad, tenemos el compromiso de velar por el adecuado cumplimiento de la normatividad en específico brindar acciones determinantes, eficaces y eficientes para dar a conocer y respetar la misma; es por ello desde esta tribuna solicito a



I LEGISLATURA

**morena**
La esperanza de México

los integrantes de este pleno su sensibilidad en el tema y emitan su voto a favor.

Por todo lo anterior, se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México a emitir de manera inmediata y urgente una campaña de concientización dirigida a las personas candidatas, partidos políticos, militancia, simpatizantes y ciudadanía en general para evitar realizar cualquier acto que vulnere la normatividad electoral, así como, la fabricación de escenarios ficticios de la comisión de delitos electorales para la coacción de voto y de ser caso las sanciones aplicables para las personas que incurran en la comisión de los mismos; con el fin de evitar actos que vulneren la equidad en la contienda.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDA, A LAS PERSONAS CANDIDATAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL PARA ABSTENERSE DE REALIZAR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO A LA FABRICACIÓN DE MONTAJES EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO ELECTORAL O DE LA COACCIÓN AL VOTO, Y EN ESE SENTIDO HACERLES SABER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A QUIENES INCURRAN EN LOS MISMOS.



I LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
DONAJI OFELIA OLIVERA REYES
95EE5EE89933418...

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES